



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estatuye que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos; y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución dispone que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Que, en los artículos 279 y 280 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del concejo municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, de conformidad con el literal c) del Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones de los concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Samborondón;

Que, en los literales f) y g) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, las de dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; así como, la de elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y la correspondiente proforma presupuestaria institucional, conforme a los planes cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regula la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina “el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

Que, la Séptima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...).

Que, en el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Constitución y la ley; y, que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación ciudadana y democratización definida en la Constitución de la República y la ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación ciudadana”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobierno Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa Ciudadana, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Art. 2.- Fines del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establecen los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de éste, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno;
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno;
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
4. Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa Ciudadana y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales;
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial;
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas;
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones; y,
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Art. 3.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación Cantonal de Samborondón, estará integrado por los siguientes miembros que actuarán con voz y voto; y, estará integrado por:

1. El alcalde o alcaldesa, quien convocará al Consejo de Planificación Cantonal, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un concejal o una concejala, designado por el concejo municipal;
3. El Director o la Directora de Planificación General;
4. Tres funcionarios del Gobierno autónomo descentralizado, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local: a) El Director o la Directora de Obras



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

Públicas; b) El Director o la Directora de Planeamiento Urbano; y, c) El Director o la Directora de Gestión Social y Desarrollo;

5. Tres representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos, respetando la equidad de género; a) dos en representación a la cabecera cantonal de Samborondón; y, b) un representante de la Parroquia Urbana Satélite “La Puntilla”; y,

6. El Presidente o la Presidenta de la Junta Parroquial de Tarifa.

Art. 4.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal de Samborondón;

2. Velar por la coherencia de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 5.- Los integrantes del Consejo de Planificación, tendrán una duración de sus funciones de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa mientras dure el periodo para el que fue electo;

2. El Concejal o Concejala, tendrá una duración de un año y puede ser reelecto;

3. El servidor a cargo de la instancia de planificación mientras dure su función;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

4. Los tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, mientras duren en sus funciones;
5. Los tres representantes delegados por las instancias de participación, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez; y,
6. El Presidente o la Presidenta de la Junta Parroquial de Tarifa, mientras duren en sus funciones.

Art. 6.- El secretario/a General del Concejo Municipal del Cantón Samborondón o su delegado hará las veces de Secretario/a del Consejo de Planificación del Cantón Samborondón, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación del Cantón Samborondón;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

Art. 7.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.-

Las sesiones del Consejo de Planificación del cantón Samborondón, serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa y se realizarán, en forma ordinaria una vez por mes.

De forma extraordinaria se podrá reunir las veces que se considere necesarias, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 8.- De la Convocatoria a sesiones.- La convocatoria a las sesiones ordinarias se las realizará por escrito y se les dará conocer a cada uno de sus miembros, con al menos de 48 horas de anticipación.

Las convocatoria para las sesiones extraordinarias se las deberá realizar por escrito a cada uno de sus miembros, con al menos de 24 horas de anticipación.

Art. 9.- El quórum para las sesiones será de mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus miembros. De no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, y en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes. No podrá sesionarse sin la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

presencia del Alcalde o quien haga sus veces.

Art. 10.- Las decisiones del Consejo de Planificación, se adoptarán mediante votación nominal, debiendo el Alcalde o Alcaldesa, consignar su voto al final, se las tomará con mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus asistentes; serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todo el Consejo de Planificación.

Art. 11.- De los Debates.- Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Alcalde, o Alcaldesa, que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella, respetando el orden en el que fue solicitada.

Los Vocales harán uso de la palabra dirigiéndose al Alcalde o Alcaldesa, que preside la sesión y no podrá ser objeto de interrupción, salvo que el vocal en uso de la palabra faltare a las **normas del procedimiento parlamentario**, se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Ningún Vocal podrá hablar más de dos veces sobre un mismo tema y por el lapso de más de cinco minutos por vez.

Si el Alcalde o Alcaldesa, juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún Vocal podrá tomar la palabra.

Art. 12.- De las Votaciones.- Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal, si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra.

El autor de una moción puede retirarla en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Excepcionalmente y hasta que se pueda conformar los colegios electorales para la elección de los tres representantes delegados por las



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

instancias de participación que trata el Art. 28, numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por esta y única vez y hasta que resta del año 2011. Los tres representantes delegados de la ciudadanía serán elegidos de la siguiente manera:

1. Se realizará una convocatoria pública para que todas las organizaciones de acuerdo con la ley, acrediten su participación en la designación de los tres representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación. Dicha acreditación se la realizará en las oficinas de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón en el término de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
2. Una vez concluido el término que señala el numeral 1, el Alcalde convocará a Asamblea Cantonal, dentro de los siguientes 8 días hábiles, a los delegados de las organizaciones que hayan acreditado su participación ante la Secretaría General de la Municipalidad, a efecto de elegir, de manera democrática, respetando la representación territorial, de género e intercultural, a los tres representantes de la ciudadanía ante el Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón. Los nombres de los convocados serán únicamente los que hayan sido acreditados por la respectiva organización.
3. Los tres representantes de la ciudadanía que hayan sido elegidos mediante este procedimiento de excepción, actuarán hasta que sean legalmente reemplazados, de acuerdo con la ley, su reglamento respectivo, esta ordenanza, y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana.
4. Los requisitos mínimos para la acreditación serán los siguientes:
 - Documento que certifique de acuerdo con la ley, la organización de los interesados;
 - Listado de la directiva debidamente certificado;
 - Nombramiento del representante legal o acta de sesión o asamblea en el que conste dicha designación;
 - Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
 - Acta de sesión o asamblea en la que conste la designación de su delegado (a) a participar, con voz y voto, en la elección de los tres representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón.

El Consejo Cantonal de Planificación de Samborondón, se constituirá y sesionará por primera vez en un plazo no mayor a 8 días contados a partir de la fecha de elección de los representantes de la ciudadanía.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Vigencia.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec

Segundo.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomías, y Descentralización, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y en las leyes conexas.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los dieciocho días del mes de Agosto del 2011.

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias 23/2011 y 26/2011 realizadas los días 19 de Julio del 2011 y 18 de Agosto del 2011, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Agosto 18 del 2011

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que **LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al

10



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. - Agosto 19 del 2011

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia inmediata La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación de Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Agosto 26 del 2011

Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL